

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-04-2024. Informo al señor juez que el liquidador ALIAR S.A no remitió certificado de tradición, ni realizó nuevos inventarios de acuerdo a lo solicitado en el auto interlocutorio número 807 del 20 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA
ESCOBAR SECRETARIO-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 959
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 170014003001-2022-00593-00
DEUDOR: WILINTHON PLAZAS GARCIA - C.C. 75.078.557

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el liquidador presentó memorial, pero sin el mentado certificado de tradición. Tampoco presentó los nuevos avalúos ordenados. El deudor tampoco ha presentado el certificado de tradición del bien objeto de debate.

Se tiene que es menester tener copia del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-147059 actualizado para determinar si puede tratarse de un bien inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del CGP por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: Se requiere nuevamente al deudor para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-147059 actualizado y con vigencia de un mes. Con el fin de aclarar si está afectado por un gravamen de vivienda familiar o de Patrimonio inembargable de

familia. Copia del Certificado de tradición deberá ser aportada al despacho y al deudor. Para ello se otorga un término de 10 días

SEGUNDO: De aportarse el certificado, el Liquidador excluirá el bien inmueble de los inventarios presentado. Del mismo modo se deberá excluir los televisores, radios equipos de sonido, lavadora y estufa incluidos en el inventario, conforme con el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Así las cosas, deberá aportar inventarios nuevamente al despacho.

TERCERO: Respecto de la solicitud de fijación de honorarios definitivos, el despacho los fijará en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente a cargo del demandante. Lo anterior, dada la naturaleza, duración del cargo y gestiones realizadas por el liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario